San Benito Abad, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 278 del CGP, no habiendo pruebas que practicar, procede este estrado judicial a pronunciarse respecto de las pretensiones de la parte demandante.

1. ANTECEDENTES

1. 1. LA DEMANDA.

1.1.1. Partes.

Demandante: Francisca Pórtala Medina, quien se identifica con la C.C. No. 28.005.353, quien actuó a través de apoderado judicial.

1.1.2. Pretensiones.

Que se ordene la expedición del registro civil de nacimiento de la señora FRANCISCA PORTALA MEDINA, con el mismo nombre, apellidos y fecha de nacimiento, tal como aparecen en su cédula de ciudadanía, de la siguiente manera:

> *FRANCISCA PORTALA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.005.353, con fecha de nacimiento 24 de abril de 1942, en el municipio de Sincé-Sucre.*

1.1.3 Actuación Procesal

La demanda fue presentada el 14 de octubre de 2022. Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022 se admitió la misma, ordenando oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que rindiera un informe sobre los hechos de la demanda y aporte los documentos que reposen en base de datos y archivos, relacionados con la señora FRANCISCA PORTALA MEDINA.

El día 02 de febrero de 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Benito Abad-Sucre, contestó de la siguiente forma:

1. No se encuentra un registro civil de Nacimiento en Registraduria Municipal de San Benito Abad a nombre de la Señora FRANCISCA PORTALA MEDINA

2. Se encuentra expedida una cédula de ciudadanía con número 28.005.353 Barrancabermeja – Santander.

Se anexa certificado de estado de cedula que se encuentra en la página de la Registraduría Nacional.

2. CONSIDERACIONES

La señora Francisca Pórtala Medina, obrando por intermedio de apoderado judicial, pretende la expedición de su registro civil de nacimiento, con el mismo nombre, apellidos y fecha de nacimiento, tal como aparecen en su cédula de ciudadanía.

Bajo este supuesto fáctico, le corresponde determinar a este operador jurídico, si se dan los presupuestos legales, para ordenar mediante sentencia judicial la expedición del registro civil de nacimiento de la señora FRANCISCA PORTALA MEDINA.

Al respecto, se tiene que el Decreto 1260 de 1970 *"Por el cual se expide el Estatuto del registro del Estado Civil de las personas"*, en su artículo 89 establece:

> *"Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este decreto".*

Por otro lado, el artículo 577 del Código General del Proceso, numeral 11 señala que se sujetaran al procedimiento de jurisdicción voluntaria *"la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel."*

En ese sentido, como se señaló, tenemos que la demandante pretende que se ordene la expedición de su registro civil de nacimiento, con el mismo nombre, apellidos y fecha de nacimiento, tal como aparecen en su cédula de ciudadanía.

Encontramos que, en la contestación de la Registraduria Nacional del Estado Civil, se informa que no se encontró un registro civil de nacimiento

a nombre de la Señora FRANCISCA PORTALA MEDINA, lo que imposibilita que se pueda adelantar un proceso de jurisdicción voluntaria, en el entendido que no existe un registro civil a corregir, sustituir o adicionar.

Sobre el tema, la Modificación Circular Única de Registro Civil e Identificación – Versión 7, del 29 de diciembre de 2022, en su numeral 1.5.1., señala lo siguiente:

> *"Procedimiento para la autorización de suscripción de un registro civil. De acuerdo con el citado artículo, la Dirección Nacional de Registro Civil procede autorizar al funcionario responsable de la oficina de registro para que firme bajo su responsabilidad dicha inscripción, mediante el siguiente procedimiento:*
>
> *a. Certificación de cumplimiento de requisitos. El funcionario registral debe certificar que el registro objeto de la autorización de suscripción, cumple con todos los requisitos legales, es decir que se han agotado todas las etapas del procedimiento para su expedición y que, no se encuentra inmerso dentro de alguna de las causales de nulidad del artículo 104 del Decreto ley 1260 de 1970, para el caso de los registros civiles expedidos bajo la vigencia de esta norma.*
>
> *b. Solicitud de autorización ante la Dirección de Registro Civil. Una vez se verifique el cumplimiento de requisitos del inciso anterior y se cuente con la certificación, se debe presentar la solicitud de suscripción ante el Grupo Jurídico de Registro Civil de la Dirección Nacional de Registro Civil, adjuntando la certificación en cita.*
>
> *c. El acto administrativo. El funcionario competente expedirá el correspondiente acto administrativo mediante el cual resuelve sobre la autorización de suscripción del registro civil, el cual deberá ser motivado.*
>
> *d. El funcionario de registro competente debe dejar constancia en la casilla de notas de la inscripción que se autoriza suscribir con el número y la fecha de la resolución correspondiente. Es importante tener en cuenta que, si se evidencia que un registro civil no cumple con los requisitos para su existencia, se deberá solicitar la invalidación en la base de datos, ante el Grupo "Servicio Nacional de Inscripción", previo agotamiento del debido proceso para el inscrito".*

Visto lo anterior, no es menester proferir una sentencia judicial para ordenar la expedición de un registro civil, toda vez que el interesado debe acudir en primera medida a la Registraduria Nacional del Estado Civil, y agotar el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Niéguense las pretensiones de la demanda, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta sentencia, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fbc56f7e95d0fbf6a143fb35977c966601245e6a15952e472047e25d208785**
Documento generado en 13/03/2023 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica